

14313 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que someten a información pública los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación, correspondientes al mes de junio de 2007.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de los proyectos de norma en tramitación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y

Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto someter a información pública en el Boletín Oficial del Estado, la relación de proyectos de normas españolas UNE que se encuentra en fase de aprobación por AENOR y que figuran en el anexo que se acompaña a la presente resolución, con indicación del código, título y duración del período de información pública establecido para cada norma, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 4 de julio de 2007.–El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas en información pública del mes junio de 2007

Código	Título	Plazo (días)
PNE 22547-1.	Aparatos eléctricos para minas. Aparatos para control de aislamiento de redes de corriente alterna. Parte 1 Redes de tensión nominal inferior o igual a 1100 V.	30
PNE 41805-7 IN.	Diagnóstico de edificios –Parte 7 –Estudio patológico de la estructura del edificio –Estructuras metálicas.	40
PNE 48244.	Pinturas y barnices. Recubrimiento en base acuosa para hormigón y albañilería en exteriores.	20
PNE 54100-10.	Industrias gráficas. Vocabulario. Parte 10: Términos fundamentales de diseño gráfico.	40
PNE 56880.	Armarios modulares empotrables. Definiciones, características y métodos de ensayo.	30
PNE 60713-1.	Tubos flexibles de acero inoxidable con conexiones para conducción de combustibles gaseosos a una presión inferior o igual a 0,4 bar, de longitud máxima 2 m. Parte 1: Tubos con conexiones de acero inoxidable.	30
PNE 84034.	Materias primas cosméticas. Aceite mineral.	40
PNE 84696.	Materias primas cosméticas. Filtros solares. P-25 PABA.	40
PNE 149201.	Abastecimiento de agua. Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de los edificios.	40
PNE 216301.	Sistema de gestión energética. Requisitos.	20
PNE 412001 IN.	Guía práctica de Gestión del Conocimiento.	40
PNE-CEN/TS 14774-1 EX.	Biocombustibles sólidos. Métodos para la determinación del contenido de humedad. Método de secado en estufa. Parte 1: Humedad total. Método de referencia.	20
PNE-CEN/TS 14774-2 EX.	Biocombustibles sólidos. Métodos para la determinación del contenido de humedad. Método de secado en estufa. Parte 2: Humedad total. Método simplificado.	20
PNE-CEN/TS 14774-3 EX.	Biocombustibles sólidos. Determinación del contenido en humedad. Método de la estufa. Parte 3. Humedad de la muestras para análisis general.	20
PNE-CEN/TS 14778-1 EX.	Biocombustibles sólidos. Muestreo. Parte 1: Métodos de muestreo.	20
PNE-CEN/TS 14778-2 EX.	Biocombustibles sólidos. Muestreo. Parte 2: Métodos para el muestreo de material en partículas transportado en camiones.	20
PNE-CEN/TS 14779 EX.	Biocombustibles sólidos. Muestreo. Métodos para la preparación de planes y certificados de muestreo.	20
PNE-CEN/TS 15149-1 EX.	Biocombustibles sólidos. Métodos para la determinación de la distribución granulométrica. Parte 1: Método del tamiz oscilante con apertura de malla igual o superior a 3,15 mm.	20
PNE-CEN/TS 15149-3 EX.	Biocombustibles sólidos. Métodos para la determinación de la distribución granulométrica. Parte 3: Método del tamiz rotatorio.	20
PNE-CEN/TS 15150 EX.	Biocombustibles sólidos. Métodos para la determinación de la densidad de partículas.	20
PNE-CEN/TS 15234 EX.	Biocombustibles sólidos. Aseguramiento de la calidad del combustible.	20
PNE-EN 1396.	Aluminio y aleaciones de aluminio. Chapa y banda en bobinas para aplicaciones generales. Especificaciones.	20
PNE-EN 10318.	Determinación del espesor y de la composición química de revestimientos metálicos a base de cinc y aluminio. Método de rutina.	20
PNE-EN 55015.	Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares (CISPR 15:2005).	20
PNE-EN 61242:1998/A12.	Accesorios eléctricos. Cordones prolongadores enrollados sobre tambor para usos domésticos y análogos.	20
PNE-ISO 3560.	Vehículos de carretera. Métodos de ensayo de colisión mediante barrera frontal fija ó impacto contra poste.	30
PNE-ISO 5496.	Análisis sensorial. Metodología. Iniciación y entrenamiento de jueces en la detección y reconocimiento de olores.	30
PNE-ISO 9141.	Vehículos de carretera. Sistema de diagnóstico. Requisitos para el intercambio de información digital.	30
PNE-ISO/IEC 15288.	Ingeniería de sistemas. Procesos del sistema de ciclo de vida. (ISO/IEC 15288:2002).	20
PNE-ISO/IEC 15939.	Ingeniería del Software. Procesos de medición del software.	20

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14314 *ORDEN APA/2260/2007, de 23 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques españoles que faenan en la costera de la anchoa, por la paralización de su actividad.*

Los informes científicos han constatado la persistencia en la carencia de anchoa (*Engraulis encrasicolus*), en la Zona VIII del Consejo Interna-

cional para la Explotación del Mar (CIEM VIII), lo que ha obligado a la Comisión de la Unión Europea a prorrogar la prohibición de la pesca de esta especie en el Golfo de Vizcaya.

El impacto de la falta de ingresos que supone la parada de la flota unido a la carencia de recursos pesqueros, conduce a que la rentabilidad de las empresas en esta actividad sea notablemente escasa, al tiempo que aumenta su nivel de descapitalización.

Dada la gravedad y excepcionalidad de la actual coyuntura el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decide conceder ayudas a los armadores o propietarios que deben cesar en esta actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

No obstante, las investigaciones y los estudios biológicos que se están realizando, podrían dar lugar a posibles nuevas actuaciones de la Comisión a partir del mes de julio, motivo por el cual, se establece el periodo

de tiempo válido para efectuar el cómputo de las posibles paradas de los buques, hasta dicha fecha.

En consecuencia, mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de los buques afectados por la paralización de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea, cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, la centralización de esta medida resulta imprescindible, por una parte, para asegurar la plena efectividad de la misma dentro de la ordenación básica del sector y garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que se sobrepose la cuantía global de los créditos que hayan de destinarse al sector.

La gestión de las presentes ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta el Censo y la modalidad de pesca de los barcos a cuyos armadores o propietarios se abonará la ayuda.

En atención a la especificidad de las medidas, y en particular, a la premura de tiempo para que sean efectivas y cumplan su objetivo de paliar la situación coyuntural de suspensión de la actividad pesquera, en esta disposición se recogen conjuntamente las bases y la convocatoria de las indemnizaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En su tramitación se ha cumplido con el trámite previsto de consultas a las Comunidades Autónomas afectadas, así como al sector interesado.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a armadores o propietarios de buques españoles como consecuencia de la paralización temporal de la flota que faena en la Costera de la Anchoa.

2. Estas indemnizaciones se otorgarán por las paradas realizadas durante el periodo comprendido entre el 23 de abril y el 30 de agosto de 2007, con excepción de los barcos que hayan realizado la pesca experimental en cuyo caso el período deberá completarse antes del 30 de septiembre de 2007.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado, en una cuantía máxima de 4.925.463,00 euros.

La aportación comunitaria se hará con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma queda sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así como en los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de ayudas.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas por paralización temporal de la actividad los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles autorizados a faenar en la costera de la anchoa en el año 2007, e inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, que cesen en su actividad durante el plazo establecido en el artículo 1.2, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 y que hayan desarrollado actividad con arte al cerco en el 2005 ó 2006.

2. Si durante el periodo comprendido entre el 23 de abril y el 30 de agosto de 2007 un buque fuera sustituido por otro, el buque sustituto participará de todos los derechos que pertenecieran al anterior a efectos del cobro de la ayuda por la parada temporal.

Artículo 4. *Requisitos.*

1. Para la obtención de las ayudas los armadores o propietarios de buques de pesca deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la tercera lista del Registro de buques y empresas navieras, lo que se acreditará de la manera expresada en el apartado 4.a) del artículo 8.

b) Estar autorizados por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la pesca al cerco de especies pelágicas en las zonas CIEM VIII, a, b, d y VIII c (aguas no españolas), lo que se verificará de oficio por la Dirección General de Recursos Pesqueros, en el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2007, ambos inclusive.

c) Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer amarrado a puerto, sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base.

Artículo 5. *Cuantía.*

El importe máximo por día de ayuda, así como los criterios para su determinación serán los que figuran en el anexo II.

Artículo 6. *Duración.*

1. Las ayudas se otorgarán por un periodo máximo de 40 días de paralización temporal, durante el período comprendido entre el 23 de abril y el 30 de agosto de 2007 ambos inclusive.

Las paradas subvencionables deberán realizarse de manera continuada, atendiendo a las siguientes modalidades:

- Un solo período de 40 días.
- Dos períodos de 20 días cada uno.
- Dos períodos de 10 y 30 días o viceversa, respectivamente.

d) Los barcos que hayan realizado la pesca experimental podrán, además de acogerse a cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, realizar las paradas en tres períodos.

Para estos barcos, el primer período podrá ser interrumpido por los días que dure la pesca experimental, no computándose estos días a efectos de paralización y ayuda.

Los periodos citados deberán completarse antes del 30 de septiembre de 2007.

2. Serán computables a efectos de paralización:

- Los días efectivamente parados, en que el buque permanece amarrado a puerto y entregado el rol en Capitanía Marítima.
- Los días de entrega y retirada del rol.
- Los días de tránsito desde el caladero a puerto.

Los periodos de tránsito se justificarán en la forma indicada en el artículo 8.4.e).

3. La actividad de pesca experimental será certificada por la Dirección General de Recursos Pesqueros.

Artículo 7. *Incompatibilidades.*

Las ayudas concedidas a los armadores o propietarios son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el periodo de la parada, así como el percibo de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2.

Artículo 8. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al modelo que se acompaña en el anexo I, y se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los órganos territoriales de representación de las Cofradías de Pescadores podrán actuar como representantes del interesado para la presentación de la solicitud en los términos que establece el Artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, que se contarán:

- Desde la publicación de la presente orden para los buques que hayan parado en periodos anteriores a la publicación de la presente orden.
- Para el resto de las solicitudes que efectúen las paradas con posterioridad a la publicación de la presente orden, desde la finalización de cada parada.

4. Se presentará la siguiente documentación junto con la primera solicitud:

- Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque.
- Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.

c) Certificado de arqueo actualizado en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T.), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

d) Justificación de que el rol del buque ha sido depositado, en el que se haga constar la fecha y el organismo o dependencia en que se ha depositado el rol del buque, así como el periodo de inmovilización. Este documento deberá ser emitido por la Capitanía Marítima correspondiente.

e) Los días de parada anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden, en ausencia del Certificado de Capitanía Marítima al que se refiere el punto anterior, podrán ser justificados mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español u otros medios pertinentes.

f) Fotocopia compulsada de alta de datos bancarios en la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Hacienda.

g) Autorización expresa para acceder a la información registrada en los ficheros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil sobre el Documento Nacional de Identidad o sobre documentos acreditativos de la identidad de extranjeros residentes en España o tarjeta equivalente o, en su defecto, fotocopia compulsada del citado documento. Tal autorización podrá también prestarse marcando la casilla al efecto que figura en el impreso de solicitud de las ayudas.

h) Acreditación de la condición de armador del buque y, en su caso, la representación ostentada por el solicitante de la ayuda.

5. En el supuesto de realizar la parada en dos periodos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado 1, en las solicitudes correspondientes al segundo periodo, únicamente será necesario aportar junto con la solicitud el justificante de acreditación de la Capitanía Marítima del periodo de inmovilización a que hace referencia la letra d) del apartado anterior, siempre que no haya habido ningún cambio en relación con los documentos ya aportados en la primera solicitud de ayuda.

Artículo 9. *Subsanación de solicitudes.*

Si la documentación presentada fuera incompleta o contuviera errores subsanables, se requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con dicho artículo y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Artículo 10. *Orden de prelación de las solicitudes.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta la cuantía del crédito con cargo al que se financiarán estas ayudas y el número máximo posible de solicitudes.

Artículo 11. *Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción será la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Artículo 12. *Resolución y notificación.*

1. El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros elevará al Secretario General de Pesca Marítima la correspondiente propuesta de resolución por los días efectivamente inmovilizados, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El Secretario General de Pesca Marítima por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de 4 meses desde la presentación de cada solicitud.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer los recursos que legalmente procedan.

Artículo 13. *Pago.*

El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria designada por el beneficiario ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.



**MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN**

Espacios para sellos de registro

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A PROPIETARIOS O ARMADORES
AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA COSTERA DE LA ANCHOA DURANTE EL AÑO 2007
(ORDEN APA/ / 2007)**

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F o N.I.E	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

<p> ÿ Hoja de Asiento de Inscripción marítima certificada y actualizada. ÿ Certificación registral actualizada de la propiedad del buque. ÿ Certificado de arqueo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T.) expedido por la Dirección Gral. de la Marina Mercante. ÿ Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. ÿ Certificación acreditativa del depósito de rol y de la inactividad pesquera, expedido por la Capitanía Marítima del puerto base del buque, en el que se haga constar la fecha, así como del periodo total de inmovilización. ÿ En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación. ÿ En caso de tratarse de armador, certificación del Instituto Social de la Marina acreditativa de estar en situación de alta asociado a dicha embarcación. datos bancarios. ÿ Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Anexo III). ÿ Autorizo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a consultar telemáticamente los datos referidos a mi persona relacionados exclusivamente con el Documento Nacional de Identidad, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento. </p> <p align="right">Firma:</p>

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

VI. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

1)

2)

VII. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2007

Firma:

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca Marítima
28006 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

ANEXO II

Baremo para el cálculo de las indemnizaciones

Indemnización máxima posible a percibir por cada día de parada =
(GT embarcación x coeficiente + prima fija)

(En euros)

Donde «coeficiente» vale

Valor coeficiente	Tramo GT
5,6902	si $GT \leq 50$
5,3799	si $50 < GT \leq 100$
5,0833	si $100 < GT \leq 150$
4,5141	si $GT > 150$

Y «prima fija» vale: 21 en todos los tramos de GT.

En el cálculo del término [GT embarcación x coeficiente], cuando su valor sea inferior al valor del máximo posible en el tramo anterior, se aplicará este último.

El máximo posible será de 40 días.

ANEXO III

Declaración jurada / promesa

D./D.^a
con D.N.I o N.I.E. n.º, a efectos del percibo
de las indemnizaciones reguladas en esta orden,

DECLARA / PROMETE

Que no es beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cualquier modificación en sentido contrario será comunicada inmediatamente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente Declaración en

..... a de de 2007

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14315 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Secretaría General para la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas y el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo han suscrito, con fecha 3 de julio de 2007, un acuerdo para que la Subsecretaría del Ministerio del Interior lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal de acceso a la Escala Técnica de Gestión de OO.AA.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de julio de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal, de acceso a la Escala Técnica de Gestión de OO. AA.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas

Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión:

a) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas

b) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios

c) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias.

Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Sanidad y Consumo», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría General para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión la Secretaría General para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Madrid, 3 de julio de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.—El Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, Fernando Puig de la Bellacasa y Aguirre.

14316 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

La Secretaría General para la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas y la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales han suscrito, con fecha 3 de julio de 2007, un acuerdo para que la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal de acceso a la Escala Técnica de Gestión de OO.AA y a la Escala de Gestión de OO.AA.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de julio de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal, de acceso a:

Escala Técnica de Gestión de OO. AA.

Escala de Gestión de OO. AA.